

ESTATUTOS

DE LA DENOMINACION

ARTICULO 1

La Asociación se denominará "**ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO**", e irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura " A.C." La Asociación es una Organización Política Nacional de ciudadanos mexicanos, que con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos unimos libre y pacíficamente con la voluntad y el convencimiento de participar de manera pacífica y por la vía democrática en la vida política del país para conseguir los objetivos que en el artículo 2 se enuncian.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 2

La asociación se constituye con el objeto siguiente:

- I.- Difundir de manera amplia nuestra Declaración de Principios y nuestro Programa de Acción.
- II.- Empezar las actividades orientadas a realizar lo señalado en el punto anterior.
- III. Tener acercamiento con Partidos Políticos locales y nacionales, empresarios, funcionarios de los gobiernos federal, estatal y municipal, sindicatos, legisladores y miembros del poder judicial para dar a conocer propuestas tendientes a crear mejores condiciones de paz, justicia, democracia, progreso y libertad para México.
- IV .- Participar pacíficamente en la vida política del país.
- V .- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI.- Solicitar registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional.
- VII.- Realizar actividades editoriales, de educación y capacitación política, realizar investigación económica, política y social.

ARTICULO 3

El lema de la asociación es “**HACIA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO**”.

El emblema de la Asociación es un rectángulo el cual encierra dos figuras, a la izquierda la figura representativa de un elote en color amarillo ya la derecha la figura simbólica de una fábrica en trazos de color negro. Las siglas son: **APDM**. Los colores que la asociación usará son el amarillo, el negro y el blanco.

DEL DOMICILIO

ARTICULO 4

El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de establecer delegaciones, comités o representaciones en cualquier otro lugar del país.

DE LA NACIONALIDAD

ARTICULO 5

La nacionalidad de la Asociación es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la Asociación y ésta no admitirá como asociados a personas de nacionalidad distinta de la mexicana. Nos obligamos a no aceptar pacto o acuerdo en cualesquier forma que nos sujete o subordine a cualquier extranjero, organización internacional o partido político extranjero. Así mismo no aceptamos o pedimos apoyo de cualquier tipo proveniente de ministros de los cultos religiosos o de sectas, o de organizaciones religiosas e iglesias, o de cualquiera de las personas e instituciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6

El patrimonio de la sociedad se integrará:

- I.- Con las aportaciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, de los afiliados o simpatizantes
- II.- Con los rendimientos financieros.
- III.- Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los ingresos o mediante donación.
- IV .-Con los recursos y financiamiento público de acuerdo con la ley en la materia.
- V .-Con los ingresos provenientes de rifas, bailes, y demás actividades lícitas y permitidas que realice la Asociación.

ARTICULO 7

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo que no podrá ser aplicado para otros fines.

ARTICULO 8

La persona que por renuncia voluntaria, suspensión o expulsión pierda el carácter de asociado, no tendrá derecho al patrimonio de la Asociación ni a la devolución de sus aportaciones.

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9

Son asociados las personas que en este acto constituyen la Asociación y aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 10

Será asociado quien reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles y Políticos y tener dieciocho años o mas
- II.- Haber presentado y suscrito cédula de afiliación de manera libre, individual y pacífica y cumplir con los documentos básicos, a saber, Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 11

La toma de decisiones de los asociados o sus representantes adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) o especial según lo establecen los presentes estatutos, asimismo, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidos para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes

ARTICULO 12

Son derechos de los asociados:

I.- Gozar de voz y voto en las asambleas generales y convenciones, sea de manera directa o a través de delegados cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

11.- Participar en los órganos de dirección y administración de la Asociación de acuerdo a los presentes estatutos.

III.- Elegir y ser elegido para ocupar los distintos cargos al interior de la Asociación, de acuerdo con los estatutos.

IV.- Presentar proyectos, programas o iniciativas relacionadas con el objeto de la Asociación.

V.- Renunciar a la Asociación en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.

VI.- Disfrutar los beneficios que otorgue la Asociación.

VII.- Vigilar y demandar que el patrimonio de la Asociación se aplique conforme a lo establecido por los presentes Estatutos.

VIII.- Solicitar y recibir la información deseada ante los órganos correspondientes de la Asociación.

IX.- Expresarse libremente sin restricción alguna en los distintos eventos realizados por la asociación o en cualesquier otro lugar o circunstancia.

X.- elegir y ser electos como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún Partido Político, en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes.

ARTICULO 13

Son obligaciones de los asociados:

I.- Cumplir con las disposiciones que emanen del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de gobierno interno.

- 11.- Comprometerse a cumplir con lo dispuesto en la declaración de principios, programa de acción y estos Estatutos.
- III.- Desempeñar leal, eficaz y honestamente los cargos o las comisiones que le haya encomendado la Asociación.
- IV.- Cumplir los acuerdos emanados de las Asambleas respectivas.
- V.- Respetar y defender la integridad y los intereses de la Asociación.
- VI.- Cubrir las aportaciones a las que de manera voluntaria se haya comprometido.
- VII.- No realizar acciones contrarias a los principios e intereses de la Asociación.
- VIII.- cuidar de la conservación y el buen uso de los bienes de la Asociación
- IX.- Contribuir con su trabajo a la realización del objeto de la Asociación
- X.- Guardar orden, respeto y tolerancia hacia los demás compañeros en los procesos de desahogo de la orden del día de las asambleas, así como en el trato diario.
- XI.- Asistir con puntualidad a los eventos y asambleas de la Asociación a los que sean convocados.

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14

Para el logro de sus objetivos La Asociación para el progreso y la Democracia de México se estructura de la siguiente manera.

En el ámbito nacional

- I.- La Asamblea Nacional.
- II.- El Comité Ejecutivo Nacional, que a su vez está integrado por los siguientes funcionarios:
- a) Un presidente
 - b) Un secretario general
 - c) Un secretario de organización
 - d) Un secretario de finanzas
 - e) Un secretario de investigación
 - f) Un secretario de capacitación política
 - g) Un secretario de prensa y propaganda
- III.- Las Comisiones Nacionales Permanentes de Honor y Justicia y la de Asuntos Electorales.

En el ámbito estatal:

I.- Comités o Delegaciones estatales, que a su vez estarán integrados por los siguientes funcionarios:

- a) Un presidente
- b) Un secretario general
- c) Un secretario de organización
- d) Un secretario de finanzas
- e) Un secretario de investigación
- f) Un secretario de capacitación política
- g) Un secretario de prensa y propaganda

ARTICULO 15

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación Para el Progreso y la Democracia de México, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros y estará formada por los siguientes integrantes o sus suplentes legales:

I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

II.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional

III.- Los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes

IV.- Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités o Delegaciones Estatales y del D.F.

V.- Un delegado por cada 500 asociados, quienes serán electos según lo establezca la convocatoria respectiva.

ARTICULO 16

Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los presentes Estatutos, así como del lema, y emblema, salvo lo indicado en **el artículo transitorio número uno T1** de los presentes estatutos. Podrá decidir sobre la conveniencia de la disolución de la sociedad.

Para que la Asamblea Nacional Ordinaria tenga validez, se requiere que el quórum sea de la mitad más uno de los miembros que la integran. La Asamblea General nombrará una mesa directiva integrada por un Presidente un Secretario y un vocal para el desahogo de la orden del día.

ARTICULO 17

La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por la mitad más uno de las Delegaciones Estatales legalmente constituidas.

ARTICULO 18

La asamblea nacional decidirá la renovación, reelección o revocación del Presidente y Secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 19

Cuando en la Asamblea General la votación esté empatada el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

ARTICULO 20

El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea General.

ARTICULO 21

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita con acuse de recibo debidamente firmado por quienes integran la Asamblea Nacional. Las Delegaciones Estatales deberán colocar la convocatoria en un lugar visible de su domicilio. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 22

En la Asamblea Nacional Extraordinaria se deberá tratar únicamente los asuntos para los que fueron expresamente convocados sus integrantes. Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria tengan validez, se requiere que el quórum sea de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 23

Las Comisiones Nacionales Permanentes son:

- I.- De Honor y Justicia.
- II.- De Asuntos Electorales.

ARTICULO 24

Los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de las comisiones Nacionales Permanentes serán designadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso específico de los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Asuntos Electorales, ambos tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial

Las Comisiones Nacionales estarán integradas por cinco miembros, los cuales serán un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Los Presidentes de las Comisiones Nacionales designarán al Secretario y los tres vocales quienes tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial

Las funciones específicas de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos particulares que para cada una de ellas habrá de emitirse.

ARTICULO 25

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma Asociación

ARTICULO 26

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar al mismo tiempo un cargo público.

ARTICULO 27

Corresponden al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes facultades:

- I.- Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.
- II.- Representar a la Asociación para el Progreso y la Democracia de México ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como ante los medios de comunicación nacionales y extranjeros y ante el Instituto Federal Electoral.
- III.- Presidir las reuniones con los demás integrantes de los comités o Delegaciones Estatales y del Distrito Federal.

- IV.- Celebrar convenios y acuerdos con las direcciones de organizaciones y agrupaciones ideológicamente afines.
- V.- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General, los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como a los titulares de los órganos administrativos y al personal que requiera la Asociación para su funcionamiento.
- VI.- Aprobar y ejercer el presupuesto de que disponga la Asociación
- VII.- Delegar las funciones que considere pertinentes, vigilando siempre el buen nombre de la Asociación
- VIII.- Representar jurídica y legalmente a la Asociación y designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.
- IX.- Para casos de urgencia y ante la imposibilidad de convocar al órgano competente, tomar las decisiones que considere convenientes para los intereses de la Asociación bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar en la primera oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional, para que este adopte las medidas necesarias.
- X.- Vigilar la observancia de los estatutos, de la Declaración de Principios y del Programa de Acción de la asociación.
- XI.- Designar las comisiones necesarias para el cabal funcionamiento de la Asociación.
- XII.- Firmar las credenciales de afiliación de los asociados.

ARTICULO 28

Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en las reuniones de trabajo y levantar el acta o minuta de las mismas.
- II.- Representar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a solicitud expresa del mismo o en caso de deceso.
- III.- Coordinar los eventos especiales de la Asociación.
- IV.- Coordinarse con los Secretarios Generales de los Comités Estatales y del Distrito Federal.
- V.- En colaboración con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Coordinar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 29

Son atribuciones del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional

I.- Diseñar, operar y mantener actualizados los programas nacionales de afiliación, así como el Registro Nacional de Afiliación, en coordinación con sus homólogos en todo el país..

II.- Proponer estrategias para la formación de nuevas Delegaciones estatales.

III.- Representar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud expresa del mismo, en los encuentros con otras organizaciones afines.

IV.- Sostener reuniones con las Delegaciones Estatales para enterarse del estado de cosas prevalecientes en los Estados.

ARTICULO 30

Son funciones de la Secretaría de Capacitación Política del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Establecer programas nacionales de capacitación política para los asociados.

II.- Dictar o coordinar cursos, pláticas y conferencias acerca de los temas de la política nacional y nuestra inserción en ella.

III.- Coordinar círculos de estudio y la presentación de cine debate

IV.- Mantenerse informado de las sesiones del Congreso de la Unión y sus acuerdos para promover eventos de análisis y divulgación.

ARTICULO 31

Son facultades del Secretario de Investigación del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Elaborar los proyectos de Investigación económica, política y social.

II.- Realizar los resúmenes de las investigaciones para presentarlas como propuestas de la Asociación ante distintas instancias.

III.- Promover convenios con Centros, Institutos y Universidades para la realización de investigaciones, así como para conocer las tendencias académicas nacionales e internacionales en la economía y la política.

IV.- Participar en eventos de la política y la economía para orientar las investigaciones en función de las necesidades nacionales.

ARTICULO 32

Son funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I. Recabar de los asociados las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan entrega, mantener actualizado el registro de las mismas y otorgar los recibos correspondientes.

II.- Llevar los registros de las cuentas corrientes que maneje la Asociación, proponer los mecanismos de financiamiento y preparar los presupuestos de ingresos y egresos.

III.- Administrar de acuerdo a los lineamientos que le dicte el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Asociación, así como al personal que labore para la Asociación.

IV.- Verificar que los presupuestos sean ejercidos conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Ser el Órgano responsable de la Administración del Patrimonio y recursos financieros de la Asociación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos según lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para las Agrupaciones Políticas Nacionales o según el ordenamiento legal que lo sustituya.

ARTICULO 33

El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación rendirá al menos un informe anual respecto del estado de las finanzas de la Agrupación ante el Comité Ejecutivo Nacional, también hará lo mismo ante la asamblea nacional y en general proporcionará información financiera ante cualquier asociado que lo solicite o ante la entidad correspondiente del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 34

Son funciones de la Secretaría de prensa y propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Informar a la opinión pública de las actividades de la Asociación a través de los medios de comunicación que se considere necesarios.

II.- Diseñar y operar las campañas de propaganda y el programa editorial de la Asociación.

III.- Editar los distintos medios de divulgación impresos de la Asociación.

IV .-Coordinar las actividades de la Organización en nuestra relación con los medios de comunicación.

ARTICULO 35

Las funciones que de manera general se establecen para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, serán las mismas que desempeñarán las Secretarías de los Comités Estatales o del Distrito Federal, circunscribiéndose al ámbito de sus respectivas jurisdicciones

ARTICULO 36

Los Comités o Delegaciones Estatales y del Distrito Federal son los órganos directivos de la Asociación en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Adoptarán las funciones y facultades en los casos que sea aplicable y no contravenga las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, estarán integradas de manera análoga que el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de existir duda sobre el ejercicio de una función, el Presidente del Comité Estatal presentará por escrito una consulta ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aclaración.

ARTICULO 37

En la primera elección del Presidente y Secretario General de los Comités Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Comité Ejecutivo Nacional convocará a asamblea de asociados a la elección del Presidente y Secretario General de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo con la presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido, dándose por válida si a los acuerdos a que lleguen los asistentes se producen por unanimidad.

Para la elección de los posteriores Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: serán elegidos en asamblea de asociados mediante sufragio universal, secreto y directo a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria la que se realizará con al menos ocho días de diferencia en relación a la anterior.

La duración de sus funciones en ambos casos es por tres años.

Las asambleas estatales o del Distrito Federal tendrán Quórum con la mitad más uno de sus integrantes, de acuerdo al padrón de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional en primera convocatoria, o con los asistentes, en segunda convocatoria de acuerdo a los procedimientos descritos en este mismo artículo.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es el Delegado propietario ante el Instituto Federal Electoral para los efectos de cumplimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal es el Delegado suplente para los mismos efectos.

ARTICULO 38

Los miembros de los Comités Directivos estatales podrán ser revocados de sus puestos en asamblea de asociados, mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de sus asistentes.

ARTICULO 39

Se considera convocada la asamblea de asociados referida en el artículo anterior, art. 37

Con escrito al propósito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional con la firma de al menos el 30 % de los asociados de la correspondiente entidad federativa

ARTICULO 40

Los demás miembros de los Comités Estatales y del Distrito Federal serán designados por el Presidente del Comité Estatal o del Distrito Federal

ARTICULO 41

La Comisión Nacional Permanente de honor y justicia tendrá las siguientes atribuciones

- I.- Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados
- II.- Fijar las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- III.- Aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los presentes estatutos, la declaración de principios, el programa de acción o lo establecido por los órganos de Dirección.
- IV .-Otorgar estímulos a los asociados distinguidos.

ARTICULO 42

El ejercicio de las atribuciones de la Comisión Nacional Permanente de Honor y justicia se regulará en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 43

La Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales tendrá las siguientes funciones

- I.- efectuar el análisis de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, con el objeto de servir de consulta para la más adecuada toma de decisiones.
- II.- Elaborar nuestra plataforma electoral y promover su asimilación al Partido con el que se elaboren convenios de participación electoral.
- III.- Realizar el estudio de los perfiles curriculares de los aspirantes a candidatos de nuestra Asociación a puestos de elección popular en caso de convenio con algún Partido Político Nacional o local.
- IV.- En el caso de firmar convenio de colaboración con algún Partido Político para participar en procesos electorales constitucionales y contribuir con algún candidato a puesto de elección popular emanado de nuestra organización, la Comisión fijará una postulación democrática para seleccionar al o los candidatos

Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 44

La comisión de asuntos electorales elaborará el reglamento para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el cual contendrá, entre otros, los lineamientos para la elaboración de la plataforma electoral de nuestros candidatos a puestos de elección popular, nuestros candidatos se obligan a sostener y difundir la plataforma electoral del Partido postulante, durante la campaña electoral en que participen. En su toma de decisiones la Comisión de Asuntos Electorales tiene la obligación de conducirse de manera independiente, imparcial, transparente y responsable.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 45

El carácter de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causales:

I.- Por separación voluntaria del afiliado, previo aviso por escrito.

II.- Por la expulsión acordada por la Comisión de Honor y Justicia cuando el expulsado haya realizado violación reiterada de nuestros principios o haya actuado en forma grave en contra de los intereses de nuestra Asociación.

La asociación dispondrá también de las siguientes medidas disciplinarias válidas para todos sus afiliados.

III.- Amonestación verbal o por escrito por aquellas infracciones que se consideren leves y que no causen daños a la Asociación.

IV.- En caso de reincidencia, el infractor podrá hacerse acreedor a una suspensión en sus derechos equivalente aun período que puede ir de un mes aun año.

ARTICULO 46

Es función del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités o Delegaciones Estatales o del Distrito Federal, convocar a la Comisión de Honor y Justicia, para establecer las

sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento respectivo. Los fallos que determine la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

ARTICULO 47

Ningún afiliado a la Asociación podrá ser suspendido ni expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos que existan en su contra, el nombre de su acusador y los medios de defensa que tiene a su alcance.

ARTICULO 48

Todo afiliado a la Asociación tendrá el derecho de ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes en las instancias correspondientes, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen los presentes estatutos.

ARTICULO 49

La Comisión de Honor y Justicia elaborará el reglamento para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores. En su toma de decisiones la Comisión de Honor y justicia tiene la obligación de conducirse de manera independiente, imparcial, transparente y responsable. Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 50

Declarada la disolución por la Asamblea Nacional, la misma nombrará tres liquidadores quienes la liquidarán de acuerdo a lo que establece la ley.

ARTICULO 51

Posterior a la disolución de la Asociación, su capital contable será donado a una Asociación con finalidad similar a ésta o a institución o Asociación que acuerde la propia Asamblea Nacional.

ARTICULOS TRANSITORIOS

T1.

Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatutos y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través sus funcionarios o comisiones, con motivo de la presentación de la solicitud correspondiente para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.

T2

(Se deroga)